

BOLETÍN OFICIAL BOPA

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 177

X LEGISLATURA

26 de febrero de 2016

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-16/PPL-000001, Proposición de Ley de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía 3
- 10-16/PPL-000002, Proposición de Ley relativa a las medidas tributarias en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía 19

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Contestación del Consejo de Gobierno

- 10-15/PE-001241, Pregunta escrita relativa al proyecto Senda Litoral en Mijas (*Contestada por el consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*) 29

SOLICITUD DE COMPARECENCIA EN COMISIÓN

- 10-15/APC-000347, Solicitud de comparecencia del consejero de Salud ante la Comisión de Salud (*Solicitud de retirada*) 30

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 177

X LEGISLATURA

26 de febrero de 2016

- 10-15/APC-000351, Solicitud de comparecencia del consejero de Salud ante la Comisión de Salud (*Solicitud de retirada*) 31

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 10-16/EMMC-000004, Elección de la vicepresidenta de la Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía 32

GRUPOS PARLAMENTARIOS

- 10-15/LEG-000001, Constitución y composición del Parlamento de Andalucía en la X Legislatura (*Designación de las portavoces adjuntas del G.P. Podemos Andalucía*) 33

DIPUTADOS

- 10-15/DIP-000111, Ilma. Sra. Dña. Sonia María Ruiz Navarro (*Incorporación al G.P. Socialista*) 34
- 10-15/DIP-000112, Ilma. Sra. Dña. María Carmen Prieto Bonilla (*Incorporación al G.P. Ciudadanos*) 35
- 10-15/DIP-000113, Ilmo. Sr. D. Rafael Vicente Valero Rodríguez (*Incorporación al G.P. Popular Andaluz*) 36
- 10-15/DIP-000114, Ilmo. Sr. D. Daniel Campos López (*Incorporación al G.P. Socialista*) 37

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-16/PPL-000001, *Proposición de Ley de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

Presentada por el G.P. Podemos Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 10 de febrero de 2016

Orden de publicación de 23 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentada por el G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Al amparo de lo previsto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el G.P. Podemos Andalucía presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN DE LOS SENDEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cualquier faceta de actuación de las administraciones en la regulación de actividades de toda índole supone una tarea difícil, que no permite una toma de decisiones rápida, más aún cuando las actividades a

regular tienen lugar en el marco de las áreas de influencia de los espacios naturales protegidos. Por ello, muy al contrario, esta debe ser muy meditada y generalmente fruto de la demanda social, muchas veces ya con un camino andado, y contando con la participación pública en la toma de decisiones, debiendo ser estas y, sobre todo, su instrumentación legal, técnica y legislativamente correctas.

Este ha sido el caso del proceso que se desarrolla desde hace años para la difusión del senderismo como una actividad deportiva, la cual reúne unas características que van más allá de los valores que como deporte le son innatos. Su proceso de establecimiento como modalidad deportiva dentro de las federaciones deportivas de montaña en todas las comunidades autónomas es un hecho, habiéndose producido ya la consolidación legal de la regulación del senderismo en varias comunidades autónomas, como el País Vasco, Asturias, La Rioja, Comunidad Valenciana, Aragón, Murcia o Canarias. Sin embargo, estos procesos han pasado, en algunos casos, por un estado previo de trabajo mutuo entre direcciones generales de muy diversa naturaleza (no solo de deportes, sino también de turismo, agricultura, desarrollo rural y medio ambiente, entre otras) de los distintos gobiernos autonómicos y las federaciones territoriales de montañismo. En otros casos, el impulso de la actividad legislativa de los grupos parlamentarios ha sido lo que ha provisto esta regulación.

Este último caso es el que explica la presente Proposición de Ley de Regulación de los Senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que presenta el Grupo Parlamentario Podemos. La iniciativa surge desde el conocimiento de que la amplia red de senderos que existe hoy en Andalucía (más de 5.000 kilómetros balizados y homologados a lo largo de unos 300 itinerarios), y que permite la práctica del senderismo con fines deportivos, pero también turísticos y recreativos, no se encuentra regulada más que por las estrictas normas de homologación de la Federación Andaluza de Montañismo, y no por las normas de la Consejería con competencias en deporte en la Junta de Andalucía.

Dado que la demanda consolidada de los senderos en determinadas zonas y épocas del año ha llegado a saturar de deportistas y turistas nuestros espacios naturales protegidos, a través de una actividad muy extendida hoy en Andalucía, y dado que la promoción de los mismos ha surgido desde administraciones y organizaciones muy diversas (la Consejería de Turismo y Deporte, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los grupos de desarrollo rural, las diputaciones provinciales y las mancomunidades de municipios, los ayuntamientos o los clubes de montaña), en no pocas ocasiones la adecuación de estos senderos para su uso deportivo y recreativo ha venido acompañada de múltiples problemas, tales como la heterogeneidad de sistemas y marcas empleadas para su balizado, la afectación de su tránsito por espacios de especial protección ambiental o los conflictos con poblaciones residentes en el medio rural (pastores, ganaderos, etc.). Unas circunstancias que solo se explican por la falta de un marco regulatorio de los senderos en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía no debe dejar pasar más tiempo en dar respuesta a la necesidad de regular la red de equipamientos deportivos para la práctica del senderismo, dada la creciente demanda de practicantes, especialmente del ámbito urbano, de todas las edades y estatus sociales, así como sus implicaciones en los usos productivos tradicionales, el impacto económico sobre las poblaciones rurales y la propia regulación de las áreas de afección de los espacios naturales protegidos de Andalucía.

Dada la necesidad de regulación de los senderos *ad hoc* como equipamientos deportivos en el marco legislativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Grupo Parlamentario Podemos ha venido trabajando,

junto a la Federación Andaluza de Montañismo y la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, en el estudio técnico de viabilidad y propuesta legislativa para la declaración y regulación de uso de los senderos en Andalucía, del cual se deriva la presente proposición legislativa.

La iniciativa que aquí se presenta es el resultado de la participación, el análisis, la discusión, el contraste y la aportación de datos e ideas por parte de múltiples personas implicadas en la materia, desde funcionarios de las distintas administraciones con implicaciones en los senderos, los responsables federativos vinculados directamente a esta materia y los mismos deportistas.

El avance ya realizado en otras comunidades autónomas, así como la propia experiencia ya acumulada en la cooperación administrativa sobre este asunto entre la Consejería con competencia en deportes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los grupos de desarrollo rural, los ayuntamientos y la Federación Andaluza de Montañismo, han definido el sentido de la demanda y la viabilidad de la proposición legislativa que aquí se presenta.

Revisadas todas las legislaciones con incidencia en la regulación de senderos en Andalucía en el ámbito del turismo, el deporte, los espacios naturales protegidos, las vías pecuarias, la regulación forestal, la Ley de Aguas y Reglamento de Régimen Hidráulico, la Ley de Carreteras de Andalucía o la Ley de Bases del Régimen Local, entre otras, y dado que las distintas legislaciones implicadas son de aplicación sectorial respecto de las distintas competencias inmersas y posibles en el recorrido de un sendero, ha sido bajo el paraguas de la Ley del Deporte de Andalucía, y teniendo presente el marco de la coordinación necesaria de competencias y análisis de las distintas actividades que pueden desarrollarse sobre las infraestructuras de caminos y sendas, bajo la cual se ha determinado más acertado plantear esta propuesta de regulación de los senderos como equipamientos deportivos, de tal manera que no se encuentre en colisión competencial ni legal con esas otras citadas regulaciones, sino, más bien al contrario, contribuyendo al objetivo integral de la potenciación del desarrollo sostenible de los territorios.

Todo lo anterior se ha estudiado tanto desde un punto de vista estrictamente legal y competencial como desde una perspectiva y práctica y de viabilidad, para un posterior desarrollo reglamentario y, en su caso, para que estos equipamientos de por sí «deportivos», pero con distintas motivaciones complementarias de sus practicantes (cultura, salud, turismo, etc.), resulten útiles en otras actividades para el desarrollo de Andalucía, siendo de especial repercusión para el ámbito rural.

Así, el desarrollo de programas y planes de desarrollo sostenible como el Plan NERA (Nueva Estrategia Rural de Andalucía) o los Planes de Desarrollo Integral (PDI) en los Espacios Naturales Protegidos, Planes Estratégicos y de Desarrollo de los Recursos Andaluces Sostenible y Agendas 21 locales, son herramientas que vienen a potenciarse claramente con la regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como de hecho muchos de estos documentos propugnan entre los objetivos de valorización en los territorios. Es el caso también del Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía, donde se recoge la posibilidad de desarrollar acciones específicas en los sectores turísticos, como el rural y natural entre otros, jugando los senderos un papel de infraestructura primordial y relevante.

El paraguas que la Ley del Deporte de Andalucía aporta a la regulación del senderismo comulga, a la vez, con la filosofía de un «deporte para todos», lo que a su vez hace de esta regulación una acción sensible socialmente y ya demandada desde distintos colectivos sociales, y no solo los deportistas.

El trabajo de participación que hemos desarrollado ha consistido en estudiar las regulaciones existentes, conocer la realidad de su aplicación y traducir las propuestas y el sentir general de quienes trabajan profesional y federativamente en la construcción y homologación de senderos, a la vez que aportar los argumentos jurídicos y técnicos que justifican y avalan la presente proposición de ley.

El senderismo es una actividad deportiva que se aprovecha, para su desarrollo, de la existencia de veredas, caminos, senderos, vías pecuarias, vías verdes, cañadas u otro tipo de equipamientos de uso tradicional o moderno. En las últimas décadas, la práctica de esta actividad, eminentemente deportiva, se ha extendido tanto que hoy la siguen millones de personas en toda España, según diversos estudios oficiales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y de Medio Ambiente del Gobierno de España y del Consejo Superior de Deportes.

Es competencia de las administraciones públicas de Andalucía dotarse de mecanismos que, con las cautelas necesarias, favorezcan el uso excursionista, deportivo, recreativo o pedagógico de los senderos existentes en las áreas rurales, los espacios naturales y los terrenos forestales, promoviendo la concienciación social sobre los valores culturales, deportivos, ecológicos, ambientales y económicos de estos espacios.

La evolución del número de personas que utilizan los espacios naturales aumenta de forma constante y el desarrollo de nuevas formas de uso y disfrute de esos espacios deben ser revisados por los poderes públicos. Así lo recoge la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, donde se establece que el respeto al medio ambiente y la protección del medio natural deben ser compatibles con su disfrute lúdico y deportivo.

Esta proposición de ley de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía nace con esa vocación de permitir el acceso y uso de estos equipamientos por los deportistas y por otros usuarios que persigan el disfrute turístico o recreativo de los senderos. Así, esta ley responde a la demanda de las entidades federativas montañeras sobre la ordenación y fomento de senderos y deportes de montaña, con la doble garantía de satisfacer el desarrollo de actividades saludables en las que se fomenta la convivencia entre las personas y, por otra parte, el respeto a los valores de preservación y conservación del medio natural. El Acuerdo de turismo y deporte de 27 de enero de 2004, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogía la necesidad de conjugar esta necesidad y los conflictos que presentaba relacionados con la concienciación del deportista, el control de las grandes aglomeraciones y la gestión del entorno.

Esta proposición de ley de senderos recoge esa preocupación en tanto que en su artículo 3 establece la necesidad del fomento de la conservación y recuperación del patrimonio viario, así como la promoción del disfrute y el conocimiento de la naturaleza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, en su artículo 9 garantiza cualquier régimen especial de protección que regule los espacios por los cuales transcurran los senderos, en el caso de que estos tengan lugar en las áreas de influencia de los espacios naturales de especial protección. Y, por último, en su artículo 16 se refiere a la realización de usos y actividades compatibles.

Asimismo, la presente proposición de ley prevé la posibilidad de participación en la gestión del medio natural, otorgando a la Federación Andaluza de Montañismo competencias específicas en cuanto a la promoción, mantenimiento y homologación de senderos, siempre tutelada desde la Consejería con competencias en deporte en la Junta de Andalucía. Con esta novedosa redacción, la participación del interesado va más allá de la simple propuesta de promoción legislativa, pues además asume responsabilidades en cuanto a su

gestión. De esta manera, se somete al criterio de la homologación todo el procedimiento de puesta en marcha de senderos (capítulo III) y, además, se dota de competencias en materia de mantenimiento, modificación y cancelación de los mismos, con cargo a la Federación.

Por último, cabe resaltar la puesta en marcha de la Comisión Mixta de Senderos de Andalucía, donde con carácter técnico se somete a control toda la Red de Senderos de Andalucía (RAS) de uso público, con la participación de sus usuarios y de la Administración Pública.

TEXTO ARTICULADO

Preámbulo

La práctica del senderismo, como actividad multidisciplinar que se desarrolla en el medio natural sobre itinerarios señalizados, ha experimentado un destacado interés de práctica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A lo largo de los últimos años, diversos agentes públicos y privados han intervenido en la promoción y ejecución de numerosos proyectos de senderos. Así, desde la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias, las comarcas y los municipios andaluces, la Administración General del Estado, los grupos Leader y la Federación Andaluza de Montañismo, entre otros, se ha venido tejiendo una importante red de senderos de distinta tipología en el territorio de Andalucía.

Sin embargo, el crecimiento exponencial en el número y extensión de los senderos señalizados en Andalucía también evidencia carencias de coordinación entre las distintas iniciativas y las metodologías en ellas aplicadas.

La presente ley pretende resolver esta situación, estableciendo los principios básicos para lograr una adecuada regulación de estas instalaciones deportivas, a fin de homogeneizar los sistemas de identificación y las directrices de uso en las mismas, mediante los mecanismos administrativos pertinentes.

Esta ley está compuesta por cuatro capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales. Se precisa el objeto de la misma, que no es otro que la regulación de los senderos de Andalucía que revistan la condición de recursos deportivos. Al mismo tiempo, se indica la finalidad y ámbito de aplicación de la ley y se precisa la definición de los senderos como equipamientos deportivos.

El capítulo II establece la caracterización y consiguiente clasificación de los senderos en toda su dimensión y variaciones. A su vez, los artículos contemplados en este capítulo sirven para justificar y definir la creación de la Red Andaluza de Senderos (RAS) y el Registro Andaluz de Senderos de Uso Público (RASUP). Este registro sirve como instrumento vertebrador de naturaleza administrativa de la información relativa al conjunto de senderos autorizados y homologados por la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía.

El capítulo III precisa las atribuciones de la Consejería con competencias en materia de deporte y las funciones de la Federación Andaluza de Montañismo, en relación a los procedimientos de autorización, homologación, modificación y, en su caso, cancelación de reconocimiento de senderos, de la Red Andaluza de Senderos (RAS) y del Registro Andaluz de Senderos de Uso Público (RASUP). A su vez, se apunta

al marco general de competencias en el que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ejerce potestad reguladora sobre los espacios naturales protegidos por los que transcurren algunos de estos senderos, y que fijan los límites de uso para la finalidad deportiva que en esta ley se establece. Por último, en este capítulo también se identifican las atribuciones sobre el mantenimiento de los senderos.

Por su parte, el capítulo IV precisa las actuaciones de policía que determinan el régimen sancionador de estas instalaciones deportivas en Andalucía, estableciendo con carácter general las que se encuentran reguladas por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, la disposición adicional única se centra en señalar el carácter protegido de las marcas oficiales de registro de senderos; la disposición transitoria primera establece un plazo para la regularización de los senderos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que revistan la condición de recursos deportivos; la disposición transitoria segunda prevé la creación de una Comisión Mixta de Senderos de Andalucía, con el fin de facilitar la coordinación del trabajo contemplado en esta ley entre las diferentes administraciones y agentes señalados, y las disposiciones finales se ocupan de ratificar el poder facultativo de la Consejería con competencias en deporte en el desarrollo de la regulación y la ejecución de esta ley y de la entrada en vigor de la misma.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley la ordenación de los senderos como instalaciones deportivas, así como la creación de la Red Andaluza de Senderos (RAS) y el Registro Andaluz de Senderos de Uso Público (RASUP), regulando su autorización, homologación y conservación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definición.

1. Se consideran senderos, a efectos de esta ley, aquellos recorridos localizados principalmente en el medio natural, destinados principalmente al desarrollo de actividades físico-deportivas, siguiendo en lo posible sendas, caminos, vías pecuarias, pistas forestales y otros viales, de uso pedestre.

2. Además de practicar una actividad física, los senderos pueden servir para comunicar y visitar poblaciones, lugares de interés paisajístico, ambiental, cultural, histórico, religioso, turístico o social, siempre que se encuentren autorizados y homologados de acuerdo con la normativa prevista en la presente ley

Artículo 3. Objetivos.

Los poderes públicos perseguirán la consecución de los siguientes objetivos:

1. Facilitar la práctica del senderismo mediante la conservación de los recursos naturales y culturales.
2. Facilitar el disfrute del medio natural a personas de cualquier condición física o social, como medio para concienciar de la necesidad de su conservación y uso como espacio deportivo y recreativo.
3. Recuperar, conservar y proteger el patrimonio viario tradicional y su entorno.
4. Promover el disfrute y conocimiento respetuoso de la naturaleza y del medio rural en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como espacio deportivo, turístico, cultural y recreativo en cualquier época del año.
5. Fomentar la integración de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las redes nacionales e internacionales.
6. Homogeneizar la señalización de todas las vías y caminos aptos para la práctica del senderismo, evitando la dispersión en las tipologías de señales empleadas.

CAPÍTULO II

Clasificación y Registro de Senderos

Artículo 4. Clasificación.

1. Para la clasificación y señalización correspondiente de los senderos autorizados y homologados, únicamente se podrán utilizar las marcas registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, y gestionadas en exclusividad en Andalucía por la Federación Andaluza de Montañismo.

Los senderos que pueden acceder al Registro Andaluz de Senderos de Uso Público (RASUP) de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán tener la siguiente tipología y características:

a) Senderos de gran recorrido: Será condición necesaria que su recorrido tenga una longitud mínima de 50 kilómetros y que precisen de más de una jornada para su realización. Se identifican con los colores blanco y rojo y se denominan con la identificación de las siglas GR® más la numeración asignada.

b) Senderos de pequeño recorrido: Será condición necesaria que tengan entre 10 y 50 kilómetros de desarrollo. Se identifican con los colores blanco y amarillo y se denominan con la identificación de las siglas PR-A® más la numeración asignada.

c) Sendero local: Su desarrollo no sobrepasará los 10 km de longitud, sirviendo a menudo para acceder a puntos concretos de interés local. Se identifican con los colores blanco y verde y se denominan con la identificación de las siglas SL-A® más la numeración asignada.

2. En función de su tipología, los senderos pueden incluir las siguientes características y señalizaciones:

a) Variantes: Son aquellos senderos GR® o PR-A® señalizados y homologados que partan y confluyan en dos puntos diferentes del mismo sendero. La rotulación de una variante será la rotulación del sendero de la que nace y en el que confluye, más punto, más número correlativo. Es competencia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada la numeración de las variantes de los senderos GR interautonómicos.

b) Derivaciones: Son los tramos señalizados que parten de un sendero GR® o PR-A® homologado y lo vinculan con elementos cercanos de interés. El camino de ida y vuelta desde el sendero principal será por

el mismo trazado. Siempre llevan la misma señalización que el sendero principal o las variantes, pero nunca tendrán señales con el número de matrícula.

c) Enlaces: Son aquellos recorridos señalizados que unen senderos homologados distintos y de igual o distinto rango.

c.1) Enlaces internacionales: son recorridos que unen un sendero de la red andaluza con otro de la red de Portugal.

d) Senderos internacionales: Junto a la identificación de un sendero GR®, PR® o SL®, en los tramos que corresponda, aparecerá la marca de los senderos europeos reconocidos oficialmente por la Asociación Europea de Senderismo (ERA) con la siguiente rotulación: E (mayúscula), más espacio, más el numeral correspondiente.

e) Etiqueta:

e.1) «Sendero de montaña»: La etiqueta «Sendero de montaña» identifica a los tramos de GR® y a los senderos PR® y SL® que cumplen las siguientes condiciones:

Primera: Que se dé una de estas cuatro condiciones relativas al esfuerzo:

Discurren por encima de los 1500 metros de altitud en más de un 50% de su recorrido.

Cuentan con un desnivel continuado de más de 500 metros.

Presentan un desnivel acumulado de más de 800 metros.

Disponen de un vial cubierto de nieve de manera habitual, durante más de tres meses al año.

Segunda: Transitan en más de un 50% por senda tradicional sin alteraciones significativas.

Tercera: No transitan en más de un 5% por viales cimentados o pavimentados del total de su recorrido, excluyendo lo correspondiente al perímetro urbano de las poblaciones que atraviese.

Cuarta: Discurren por espacios naturales y/o rurales que mantienen las condiciones tradicionales de uso.

Quinta: Presentan señalización y equipamiento reducidos, los necesarios tan solo para garantizar la seguridad del tránsito e información del recorrido.

La determinación de esta etiqueta es competencia de Federación Andaluza de Montañismo. Esta deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones y enviar a la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada la documentación completa tanto del sendero como del cumplimiento de las condiciones para su verificación y divulgación. Dicha etiqueta deberá figurar en cualquier soporte divulgativo asociado al sendero.

e.2) *Leading Quality Trails* de la Asociación Europea de Ramblers (ERA). Para obtener dicha certificación, se ha de cumplir de manera obligatoria con al menos 11 de los 23 criterios de calidad que exige la ERA durante el 100% del recorrido.

3. En todo caso, cuando un sendero autorizado transcurra por el interior de un espacio natural protegido, la señalización deberá integrar la identidad corporativa del espacio. Además, se podrá incorporar otro tipo de información de carácter interpretativo y educativo, de forma que contribuya a las finalidades de conservación de la naturaleza, seguridad y conocimiento del espacio natural protegido.

Artículo 5. *Red Andaluza de Senderos y Registro Andaluz de Senderos de Uso Público.*

1. Se crea la Red Andaluza de Senderos (RAS), integrada por todos aquellos autorizados y homologados por el procedimiento previsto en la presente ley, que sean localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se encuentren incluidos en el Registro Andaluz de Senderos de Uso Público (RASUP).

2. Sin perjuicio de las competencias de las administraciones públicas, se creará y se incluirá el Registro de Senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, denominado «Registro Andaluz de Senderos de Uso Público» (RASUP), en el Registro General de Instalaciones Deportivas de la Junta de Andalucía. Este será gestionado por la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía.

3. El Registro tendrá por objeto la inscripción de los senderos autorizados y homologados conforme a la presente ley, así como sus modificaciones y, en su caso, su cancelación, para lo cual la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía comunicará a la Federación Andaluza de Montañismo las resoluciones para su conocimiento.

CAPÍTULO III**Competencias, funciones y procedimientos****Artículo 6.** *Competencias de la Consejería competente en materia de deporte.*

La Consejería con competencias en materia de deporte de la Junta de Andalucía será competente para la autorización de la señalización de senderos de uso público en Andalucía, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones, las cuales podrá ejercer por sí misma o mediante su delegación provincial:

- a) Fomentar la práctica del senderismo con fines deportivos.
- b) Autorizar la señalización de todo tipo de senderos (GR®, PR-A®, SL-A®), una vez asignada la matrícula por la Federación Andaluza de Montañismo.
- c) Coordinar, en su caso, las actuaciones relativas a los senderos que realicen otros órganos que pudieran resultar competentes en la materia.
- d) Revocar la autorización de los senderos deportivos, cuando no se cumplan las condiciones para las que fueron creados en los términos previstos en la presente ley.
- e) Ejercer las funciones de Registro de la Red Andaluza de Senderos (RAS).
- f) La adopción de medidas jurídicas y otro tipo de actuaciones que garanticen la libre circulación en los senderos autorizados, en el ámbito de sus competencias.
- g) Cuantas otras funciones sirvan para el desarrollo o consecución de los objetivos y finalidades previstas en la presente ley, siempre que no estén expresamente atribuidas a otros órganos o entidades.

Artículo 7. *Funciones de la Federación Andaluza de Montañismo.*

1. Son funciones propias de la Federación Andaluza de Montañismo en materia de senderos de uso público de Andalucía, además de las previstas con carácter general en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, las siguientes:

a) Homologar los senderos mediante la emisión de la correspondiente resolución, así como emitir informe preceptivo y vinculante en relación a la modificación de los senderos autorizados.

b) Comunicar a la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía las incidencias de que tenga conocimiento en relación con la conservación y el mantenimiento de los senderos.

2. La Federación Andaluza de Montañismo, además de sus funciones propias y de las funciones previstas con carácter general en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, ejercerá por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo en materia de senderos de uso público, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública:

a) Iniciar y resolver el procedimiento de revocación de la homologación como gestora de las marcas registradas, una vez comunicada la petición por parte de la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía.

b) Proponer los criterios para la confección de topoguías y de otros soportes informativos de los senderos, con el fin de unificar la imagen y los símbolos de la Red Andaluza de Senderos de Uso Público (RASUP).

c) Gestionar la asignación de las matrículas de los senderos, de acuerdo con las normas de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

d) Autorizar el uso de las señales registradas en los senderos homologados.

e) Cualesquiera otras funciones públicas que por delegación se le atribuyan.

Artículo 8. *Iniciación del procedimiento de autorización y homologación de los senderos como instalaciones deportivas.*

1. El procedimiento de autorización de los senderos de uso público se iniciará mediante una solicitud del promotor dirigida a la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía, o bien de oficio por dicha administración.

2. Podrá ser promotor de un sendero cualquier persona física o entidad pública o privada que cumpla los requisitos exigidos en la presente ley.

3. La solicitud de autorización y homologación de un sendero deberá ir acompañada de los documentos que se indican en el Anexo I de esta ley.

4. En el caso de que la documentación se presentara incompleta, se comunicará al promotor la necesidad de subsanar los defectos en el plazo máximo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Si el procedimiento de autorización y homologación se iniciara de oficio por la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía, será esta la encargada de elaborar y recabar la documentación prevista en el punto 3 del presente artículo.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez que la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía compruebe que el proyecto consta de toda la documentación exigida, remitirá la misma a la Federación Andaluza de Montañismo al objeto de su homologación, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción.

2. Los senderos que discurran total o parcialmente por espacios naturales protegidos u otros lugares que tengan un régimen especial de protección ambiental habrán de someterse a lo dispuesto en su normativa específica. Asimismo, se dará traslado a la Consejería con competencias en medio ambiente y ordenación del territorio para que emita informe preceptivo de idoneidad, en el plazo máximo de un mes, a fin de su inclusión en la Red Andaluza de Senderos de Uso Público (RASUP).

3. Será de aplicación, en relación con la instrucción del procedimiento de autorización de los senderos, lo dispuesto con carácter general en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

4. Una vez analizada la documentación, aportada y aceptada por la Federación Andaluza de Montañismo, la Consejería competente en materia de deporte acordará la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Senderos de Uso Público (RASUP) y autorizará al promotor, que quedará habilitado para realizar los trabajos de señalización y mantenimiento contemplados en el proyecto del sendero correspondiente (Anexo I) bajo la supervisión de un técnico de senderos de la Federación Andaluza de Montañismo.

5. En el caso de no estar concluidos en el plazo de dos años los trabajos contemplados en el proyecto del sendero objeto de inscripción provisional, este será dado de baja en el Registro Andaluz de Senderos de Uso Público (RASUP), previo informe de la Federación Andaluza de Montañismo y audiencia del promotor.

Artículo 10. Homologación.

1. Los gastos que se deriven de la gestión y proceso de homologación irán a cargo del promotor.

2. La resolución denegatoria de la homologación podrá ser objeto de recurso en los términos previstos en la legislación administrativa.

3. La Federación Andaluza de Montañismo otorgará la homologación mediante resolución de su presidente.

Artículo 11. Plazo de resolución del procedimiento y de notificación.

Una vez otorgada la homologación, la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía emitirá la autorización, tras comprobar que el sendero cumple la presente ley.

El plazo para resolver el procedimiento de autorización y notificar la resolución será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá ser objeto de suspensión en los supuestos y términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 12. Período de validez de la homologación.

La homologación de los senderos tendrá un plazo de validez de cuatro años. Transcurrido dicho plazo deberá solicitarse su renovación, siendo de aplicación el mismo procedimiento previsto en los artículos

anteriores, salvo en lo que se refiere a la documentación a adjuntar a la solicitud, no debiendo presentarse aquellos documentos que, no habiendo sufrido alteración alguna, obren en poder de la Federación Andaluza de Montañismo o de la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía, en cuyo caso será necesario adjuntar a la solicitud de renovación una declaración relativa a esta circunstancia, en la cual se identifique el expediente en el que se halla dicha documentación.

Artículo 13. *Modificaciones de trazado.*

1. Los senderos autorizados y homologados podrán ser objeto de modificación, ya sea de forma provisional o definitiva, cuando concurren razones objetivas que lo justifiquen. Será obligación de la persona o entidad pública o privada que promueva la modificación elaborar y financiar un trazado alternativo viable que garantice la continuidad del tránsito. En este caso, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para la autorización, no debiendo presentar aquellos documentos que, no habiendo sufrido alteración alguna, obren en poder de la Federación Andaluza de Montañismo o de la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía.

2. Cuando se proyecte una obra pública que afecte a un sendero autorizado y homologado, la Administración actuante, en colaboración con la Federación Andaluza de Montañismo, elaborará un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.

Artículo 14. *Cancelación de senderos.*

1. El procedimiento de revocación de la autorización y homologación se iniciará de oficio por la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía o a petición de la Federación Andaluza de Montañismo, del promotor o de terceros interesados.

2. La Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía, previo informe de deshomologación de la Federación Andaluza de Montañismo, procederá a cancelar la autorización de la señalización de un sendero, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por razones de seguridad para las personas o los recursos naturales.
- b) Cuando sea imposible elaborar los trazados alternativos a que se refiere el artículo anterior.
- c) Cuando tenga lugar el incumplimiento, por parte del promotor, de la normativa vigente o de los condicionantes ambientales impuestos en la homologación.
- d) Cuando la falta de mantenimiento del mismo lo haga inviable para su uso ordinario.

3. La revocación de la autorización de senderos conllevará la obligación del promotor de eliminar la señalización, salvo que aquella se justifique por motivos de interés público, pudiendo hacerlo de forma subsidiaria, previa solicitud de la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Montañismo con cargo al promotor.

4. En todos los supuestos señalados en el apartado anterior, la obligación de retirada del sistema de señales corresponderá al promotor.

Artículo 15. Mantenimiento de los senderos.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones públicas y a la Federación Andaluza de Montañismo en la conservación de los senderos, corresponderá su mantenimiento a la persona o entidad que los promovió.

2. La Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Montañismo podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, o mediante convenios de colaboración, promover, concertar y financiar, en parte o en su totalidad, acciones relacionadas con el recorrido de los senderos, mediante acciones de recuperación, rehabilitación y divulgación, conforme a las previsiones de la presente ley.

Artículo 16. Usos compatibles.

Además de los usos agropecuarios y forestales, se consideran compatibles con el uso público de los senderos los deportes de montaña, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento sobre vehículo no motorizado, siempre que se respete la prioridad de tránsito de los viandantes.

CAPÍTULO IV**Actuaciones de Policía****Artículo 17. Régimen sancionador.**

El régimen sancionador de estas instalaciones deportivas de Andalucía será el establecido, con carácter general, por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, según lo establecido en materia de senderos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Al estar las señales de los senderos GR®, PR-A® y SL-A®, a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, protegidas por el Registro de Patentes y Marcas, su uso deberá ser previamente autorizado por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada o, en su caso, por la Federación Andaluza de Montañismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

La Federación Andaluza de Montañismo dispondrá de un plazo de tres años para tramitar la autorización de senderos homologados inscritos o reconocidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se creará la Comisión Mixta de Senderos de Andalucía, compuesta por la Consejería con competencias en deporte y la Consejería con competencias en medio ambiente y ordenación del territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Federación Andaluza de Montañismo. Esta comisión tendrá carácter consultivo y supervisor, y se reunirá periódicamente al menos una vez al año.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Consejería con competencias en deporte de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN POR CADA SENDERO PROPUESTO POR EL PROMOTOR O POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO

1. Identificación del promotor. Se especificará nombre o razón social, CIF o NIF, representante legal, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, y nombre de la persona de contacto.
2. Enunciación de la justificación o de los objetivos que llevan a la propuesta de la homologación de un sendero. Se detallarán los argumentos y razones que dieron lugar a la idea de realización del proyecto y el interés del mismo: geográfico, histórico, natural, artístico, etc.
3. Descripción pormenorizada del trayecto a homologar, en el que se especificará:
 - a) Descripción orientativa o detallada del recorrido.
 - b) Indicación de los puntos de salida, llegada y modo de acceso a ellos.
 - c) Distancia del recorrido y tiempo aproximado de realización del mismo.
 - d) Desniveles acumulados, positivos y negativos del recorrido.
 - e) Identificación de los puntos de interés paisajístico, natural, histórico, etnográfico, artístico, etc., haciendo una descripción de estos.
 - f) Dificultad: existencia de pasos delicados, puntos complicados, etc. Se recomienda el uso del sistema estandarizado MIDE (Método de Información de Excursiones).

g) Tramos de asfalto o cemento, pista de tierra, vereda, etc., por los que discurre, indicando distancia de cada tramo, y lugares donde se encuentran. Se indicarán en metros y porcentajes.

h) Información sobre los servicios a lo largo del recorrido: fuentes, restaurantes o bares, transportes, teléfonos públicos, hospitales, etc.

4. Inventario de los puntos de actuación. Se definirán los puntos sobre los que se va a actuar en el terreno, indicando los siguientes datos, de manera individualizada por cada PR-A, SL-A y etapa de GR, para cada punto:

a) Georreferenciados con coordenadas UTM y Datum o Sistema de Referencia Geográfico «ETRS 89», (atendiendo de este modo al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).

b) Altitud y distancias parciales y totales.

c) Tipo de actuación a realizar. Colocación de señales de sendero, desbroces, acondicionamientos, etc.

d) Croquis o foto con el emplazamiento de la actuación, indicando el sentido de marcha.

Junto a lo anterior, será necesario añadir la documentación resumida de las obras de fábrica que precisen de la intervención de técnicos especialistas.

5. Representación sobre una base cartográfica. Se presentará el recorrido en un plano original, en color y escala mínima 1:50.000 para GR y de 1:25.000 o 1:10.000 para PR-A y SL-A. En él se indicarán los puntos de actuación y de interés reflejados en los apartados anteriores, de manera individualizada por cada PR-A, SL-A y etapa de GR. La cartografía irá acompañada por dos archivos informáticos: uno con los datos de descarga de GPS, para el recorrido (*track*) y otro archivo con los puntos de interés y puntos de actuación (*waypoint*). Ambos irán en coordenadas UTM y Datum ETRS 89.

6. Naturaleza y titularidad de los terrenos por los que discurre el sendero.

I. En el caso de terrenos de titularidad privada, se deberá presentar por escrito:

a) La titularidad del terreno.

b) La autorización del propietario para la realización del estudio.

c) La posterior señalización del sendero.

d) El permiso de paso.

II. En el caso de terrenos de titularidad pública, se deberá presentar por escrito:

a) Documento que garantice la titularidad pública del camino o monte público.

b) Permiso del propietario del terreno para la colocación de la señalización.

c) Permisos pertinentes de otras administraciones por donde transite el sendero para realizar las obras necesarias (desbroce, reposición de muros, zonas de camping, etc.).

d) Camino: costas, confederaciones hidrográficas, carreteras, ferrocarriles, etc.

– Si pasa por un espacio natural protegido, el promotor deberá solicitar al parque natural el correspondiente informe de idoneidad.

– Enunciación de la regulación de paso, sea temporal o por aforo, por los senderos propuestos. Se deberá especificar la causa legal, científica o técnica que sostiene la regulación.

7. Perfil del sendero. Con los datos de referencia geográficos, se realizará un perfil de recorrido, indicando los puntos más destacados del mismo.

8. Programa de mantenimiento del sendero y de su financiación, con el compromiso expreso de mantenerlo en las condiciones de autorización y homologación.

9. Autorización para el uso de las marcas registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

Parlamento de Andalucía, 2 de febrero de 2016.

La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,
María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-16/PPL-000002, Proposición de Ley relativa a las medidas tributarias en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 10 de febrero de 2016

Orden de publicación de 23 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley relativa a medidas tributarias en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía, presentada por el G.P. Popular Andaluz.

Sevilla, 16 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO
SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tribu-

tos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, establecen el régimen jurídico de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a este marco normativo, se consagra la cesión del rendimiento por los hechos imponible producidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía del impuesto sobre sucesiones y donaciones, quedando regulado el desarrollo de su normativa autonómica en el capítulo III del título I del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

El ejercicio de desarrollo autonómico de las competencias cedidas en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en Andalucía ha provocado un agravio comparativo a las familias andaluzas, respecto a las familias de otras comunidades autónomas en las que se han regulado unas disposiciones que contemplan un mejor tratamiento fiscal, especialmente en el ámbito familiar. Este hecho convierte a los andaluces en los españoles que más impuestos pueden llegar a pagar por esta figura tributaria cuando reciben donaciones o herencias.

Con la finalidad de reducir de manera responsable, progresiva y gradual la tributación que los andaluces soportan por este impuesto, y acercarla a los mejores tratamientos fiscales que se dan en otras autonomías españolas, se redacta la presente ley.

Para ello, se establece un desarrollo normativo de las disposiciones autonómicas del impuesto sobre sucesiones y donaciones, que incorpora mejoras en los beneficios fiscales que se aplican en derecho de las situaciones personales del sujeto pasivo y del grado de parentesco con el causante o donante, especialmente entre padres, hijos y cónyuges, para finalmente incorporar progresivamente una bonificación en la cuota tributaria de hasta el 99 por ciento, que supondrá la práctica supresión del impuesto en el ámbito familiar en la misma medida que otras comunidades.

El artículo primero de esta ley modifica el capítulo III del título I del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre.

Su redacción conserva las mejoras de las reducciones de la base imponible mediante equiparaciones, así como por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual y las correspondientes a sujetos pasivos con discapacidad, que ya se contemplaban.

También se mantienen las mejoras de las reducciones estatales en la adquisición mortis causa e inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades que ya estaban reguladas en la normativa autonómica, así como la reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional, y la que se establecía en el caso de personas sin parentesco.

Con efectos desde el 1 de enero de 2017 se regulan nuevas reducciones propias generales de la base imponible en función del grado de parentesco y edad de los beneficiarios de herencias, se mejora la reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias eliminando el error de salto del impuesto, a fin de propiciar una tributación progresiva mediante el establecimiento de una reducción general de 175.000 en

las herencias entre padres, hijos y cónyuges, y, además, en este mismo sentido, también se corrige dicho error en la reducción autonómica en la base imponible para sujetos pasivos con discapacidad.

Por otro lado, se incorpora una nueva reducción propia que equipara la donación directa (en especie) de la vivienda habitual entre padres e hijos con los beneficios fiscales existentes en donaciones de dinero entre padres e hijos o equiparados para la compra de vivienda habitual.

Para eliminar el gravamen en las donaciones que los padres realicen a sus hijos que estén en situación de desempleo, y siempre que estos no tengan viviendas en propiedad, se establece una nueva reducción con un máximo de 50.000 euros.

Para finalizar, se articulan bonificaciones en la cuota a pagar por causahabientes y donatarios, con un calendario de entrada en vigor gradual en el tiempo, con la finalidad de que en el ejercicio 2018 las herencias y donaciones en el ámbito familiar entre padres, hijos, cónyuges y equiparados queden bonificadas al 99%, reservando una tributación simbólica del 1% a efectos de control y lucha contra el fraude fiscal. Además, para aquellos sujetos pasivos que tengan la consideración legal de persona con discapacidad, la bonificación no tendrá en consideración las limitaciones con respecto al grado de parentesco.

Por último, el artículo segundo incorpora a las disposiciones autonómicas la exigencia expresa para que, en el proceso de comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones que realiza la Administración autonómica, se contemple de una manera más fidedigna los valores reales de los inmuebles urbanos y el impacto que sobre estos han tenido los periodos recesivos, evitando la injusticia que para los herederos y donatarios supone tributar respecto a un valor desfasado y que no es acorde con la realidad económica del momento.

Mediante la disposición final, se fija la entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2017 de las disposiciones que en esta ley se contemplan, por lo que, en ningún caso, supondrá un aumento de créditos o disminución de ingresos del presupuesto en vigor.

Artículo primero.

Se modifica el capítulo III del título I del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Artículo 17. Mejora de las reducciones de la base imponible mediante equiparaciones.

1. A los efectos establecidos en el apartado 2 de este artículo, se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.

b) Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.

c) Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, y las disposiciones del Código Civil.

2. Las equiparaciones previstas en el presente artículo se aplicarán exclusivamente a los siguientes elementos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- a) Las reducciones en la base imponible referidas en el artículo 20 de la misma.
- b) Los coeficientes multiplicadores regulados en el artículo 22 de dicha Ley.

Artículo 17 bis. Reducción general de la base imponible por parentesco.

En las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros sobre la vida, la base liquidable se obtendrá aplicando a la base imponible las reducciones siguientes, que sustituyen a las análogas del Estado reguladas en la letra a) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

- Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 156.000 euros.
- Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 100.000 euros.
- Grupo III: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 euros.
- Grupo IV: En las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

Artículo 18. Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual.

El porcentaje de reducción previsto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ascenderá al 99,99%, con los mismos límites y requisitos establecidos en el citado artículo, en el supuesto de adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que la vivienda transmitida constituya la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante.

Artículo 19. Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias.

Sin perjuicio de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su competencia normativa, se aplicara una reducción propia de 175.000 euros para adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, siempre que concurran en el sujeto pasivo los siguientes requisitos:

- a) Que esté comprendido en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 17.1 de la presente Ley.

b) Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

Artículo 20. Mejora autonómica en la reducción de la base imponible correspondiente a las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad.

1. El importe de la reducción en la base imponible prevista en el artículo 20.2.a), último párrafo, de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, consistirá en una cantidad variable, de hasta 250.000 euros, cuando el sujeto pasivo tenga la consideración legal de persona con discapacidad.

2. En el supuesto en que el sujeto pasivo esté comprendido en los Grupos III y IV del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, su patrimonio preexistente debe estar comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley.

Artículo 21. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa e inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

1. Adquisiciones *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

a) El requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos, previsto en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, queda mejorado reduciendo el mismo de diez a cinco años para aquellas adquisiciones *mortis causa* que tengan que tributar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Se establece una mejora en la reducción en la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones del 95% al 99% en el supuesto y con los requisitos previstos en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, de adquisición *mortis causa* de empresas individuales, de negocios profesionales y de participaciones en entidades con domicilio fiscal, y, en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El requisito relativo a la domiciliación en Andalucía establecido en el párrafo anterior para aplicar el porcentaje de reducción del 99% deberá mantenerse durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

c) Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad del causante.

2. Adquisiciones *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

a) El requisito en cuanto al donatario de mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el impuesto sobre el patrimonio, previsto en el artículo 20.6.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, queda mejorado reduciendo el mismo de diez a cinco años para aquellas adquisiciones *inter vivos* que tengan que tributar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Se establece una mejora en la reducción en la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones del 95% al 99% en el supuesto y con los requisitos previstos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, de adquisición *inter vivos* de empresas individuales, de negocios profesionales y de

participaciones en entidades con domicilio fiscal, y, en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El requisito relativo a la domiciliación en Andalucía establecido en el párrafo anterior para aplicar el porcentaje de reducción del 99% deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación.

c) Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad del donante.

Artículo 22. Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes o adoptantes, o de las personas equiparadas a estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la presente Ley, para la adquisición de su primera vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el donatario sea menor de 35 años o tenga la consideración legal de persona con discapacidad.

b) Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual.

d) La vivienda deberá estar situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.

2. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

En el caso de dos o más donaciones provenientes del mismo o de diferentes ascendientes, adoptantes o personas equiparadas a estas, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

Artículo 22 bis. Reducción propia por la donación de primera vivienda habitual.

1. Los donatarios que perciban viviendas de sus ascendientes o adoptantes, o de las personas equiparadas a estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la presente Ley, que vaya a constituir su primera vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia hasta 120.000 euros del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y no tenga viviendas en propiedad.

b) Que el donatario mantenga su vivienda habitual en la vivienda donada durante al menos 5 años.

2. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

Artículo 22 ter. Reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, adoptantes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.

b) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.

d) Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.

e) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

f) Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.

2. La base máxima de la reducción será de 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes relacionados en el apartado 1 de este artículo, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

Artículo 22 quáter. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa o inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el transmitente.

1. Adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

Con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el artículo 21.1 del presente texto refundido, podrán aplicar una mejora de la reducción del 95% al 99% en la base imponible aquellas personas que, sin tener

la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los requisitos que se establecen en el apartado 3 de este artículo a la fecha de adquisición.

2. Adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

Con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el artículo 21.2 del presente texto refundido, podrán aplicar una mejora de la reducción del 95% al 99% en la base imponible aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los requisitos que se establecen en el apartado 3 de este artículo a la fecha de adquisición.

3. Se establecen las siguientes condiciones a los adquirentes conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores:

a) Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de este o, en su caso, de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.

b) Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante o, en su caso, de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de estas de 5 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

Artículo 22 quinquies. Reducción propia en la base imponible en donaciones a desempleados.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes o adoptantes, o de las personas equiparadas a estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la presente Ley, y que se encuentren en situación de desempleo podrán aplicar una reducción propia hasta 50.000 euros del importe de la base imponible del impuesto, siempre que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y no tenga viviendas en propiedad.

Artículo 22 sexies. Tarifa.

La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — %
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

Artículo 22 septies. Bonificaciones de la cuota.

Serán aplicables las siguientes bonificaciones con efectos desde el 1 de enero de 2017:

1. Bonificación en adquisiciones *mortis causa*.

Los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 33 por ciento en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa* y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

A partir del 1 de enero de 2018, la bonificación a aplicar será del 66%, incrementándose hasta el 99% a partir del 1 de enero de 2019.

2. Bonificación en adquisiciones *inter vivos*:

En las adquisiciones *inter vivos*, los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 33 por ciento en la cuota tributaria derivada de las mismas. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

A partir del 1 de enero de 2018, la bonificación a aplicar será del 66%, incrementándose hasta el 99% a partir del 1 de enero de 2019.

3. Las bonificaciones contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, cuando el sujeto pasivo causahabiente o donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, podrán aplicarse para cualquier grado de parentesco.»

Artículo segundo.

Se modifica el punto 2 del artículo 37 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Cuando se utilice el medio referido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se podrá estimar a partir del valor catastral que figure en el correspondiente registro fiscal. A tal efecto, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador, que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores.

Por orden de la Consejería competente en materia de hacienda, se publicarán anualmente los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

La metodología seguida para la obtención de coeficientes deberá contener las variables necesarias que permitan obtener unos coeficientes aplicables al valor catastral que reflejen las fluctuaciones de precios en el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.»

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2017.

Parlamento de Andalucía, 8 de febrero de 2016.

La portavoz del G.P. Popular Andaluz,
María del Carmen Crespo Díaz.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Contestación del Consejo de Gobierno

10-15/PE-001241, Pregunta escrita relativa al proyecto Senda Litoral en Mijas

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Esperanza Oña Sevilla, del G.P. Popular Andaluz

Pregunta publicada en el BOPA núm. 140, de 4 de enero de 2016

Contestada por el consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Orden de publicación de 18 de febrero de 2016

En respuesta a la pregunta formulada, le informo de que la Junta de Andalucía ejerce las competencias sobre la gestión y otorgamiento de autorizaciones en zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar, así como la gestión de títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre, en virtud del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, con diligencia, transparencia y rigor.

Nunca se ha considerado como elemento decisorio el que el Ayuntamiento de Mijas disponga o no de todos los terrenos para la ejecución de la obra.

Desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio entendemos que la complejidad técnica del proyecto, la modificación del mismo por parte del Ayuntamiento, la falta de concreción de las soluciones técnicas adoptadas por el municipio y la continua modificación de los convenios que este ayuntamiento ha acordado con los particulares han podido ser los motivos que han dilatado su tramitación.

Nada impide que el Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que le son propias, pueda firmar convenios con los vecinos afectados al objeto de garantizar la ejecución del trazado, una vez que haya podido ser aprobado en su totalidad. Varios convenios con vecinos han sido firmados y constan en el expediente.

Por otro lado, el Sendero Litoral ya está ejecutado en otros tramos, garantizando que los ciudadanos puedan disfrutar del acceso a los establecimientos de playa.

La Junta de Andalucía es consciente de la necesidad de velar por el cumplimiento de la legalidad vigente, única garantía del respeto al interés general, y de conciliación de los distintos intereses que se ven afectados por la puesta en marcha del proyecto.

1 de febrero de 2016.

El consejero de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio,
José Fiscal López.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

SOLICITUD DE COMPARECENCIA EN COMISIÓN

10-15/APC-000347, Solicitud de comparecencia del consejero de Salud ante la Comisión de Salud

Asunto: Informar sobre el desarrollo del Plan Integral de Diabetes en Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Solicitud de retirada

Sesión de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2016

Orden de publicación de 18 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2016, ha conocido el escrito presentado por el G.P. Socialista en el que expresa su deseo de retirar la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante la Comisión de Salud, a fin de informar sobre el desarrollo del Plan Integral de Diabetes en Andalucía, y ha accedido a la petición contenida en el mismo.

Sevilla, 12 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

SOLICITUD DE COMPARECENCIA EN COMISIÓN

10-15/APC-000351, Solicitud de comparecencia del consejero de Salud ante la Comisión de Salud

Asunto: Informar sobre el Plan de Salud Mental

Presentada por el G.P. Socialista

Solicitud de retirada

Sesión de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2016

Orden de publicación de 18 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2016, ha conocido el escrito presentado por el G.P. Socialista en el que expresa su deseo de retirar la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante la Comisión de Salud, a fin de informar sobre el Plan de Salud Mental, y ha accedido a la petición contenida en el mismo.

Sevilla, 12 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

10-16/EMMC-000004, Elección de la vicepresidenta de la Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía

*Elección de la Ilma. Sra. Dña. Sonia María Ruiz Navarro como vicepresidenta de la Comisión
Sesión de la Comisión de Seguimiento y Control Financiación Partidos Políticos de 3 de febrero
de 2016
Orden de publicación de 18 de febrero de 2016*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Seguimiento y Control Financiación Partidos Políticos, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2016, ha elegido vicepresidenta de la Comisión de Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía a la Ilma. Sra. Dña. Sonia María Ruiz Navarro, en sustitución del Ilmo. Sr. D. José Latorre Ruiz.

Sevilla, 5 de febrero de 2016.
El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

10-15/LEG-000001, Constitución y composición del Parlamento de Andalucía en la X Legislatura

Designación de las portavoces adjuntas del G.P. Podemos Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2016

Orden de publicación de 18 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2016, ha conocido el escrito presentado por el G.P. Podemos Andalucía en el que designa portavoces adjuntas a las Ilmas. Sras. Dña. Esperanza Gómez Corona y Dña. María del Carmen Lizárraga Mollinedo.

Sevilla, 10 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,

Juan Pablo Durán Sánchez.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

10-15/DIP-000111, Ilma. Sra. Dña. Sonia María Ruiz Navarro

Incorporación al G.P. Socialista

Sesión de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2016

Orden de publicación de 18 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara, ha conocido el escrito presentado por la Ilma. Sra. Dña. Sonia María Ruiz Navarro, en el que solicita su incorporación al G.P. Socialista y la aceptación del Ilmo. Sr. Portavoz del citado grupo parlamentario a la incorporación solicitada.

Sevilla, 5 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

10-15/DIP-000112, Ilma. Sra. Dña. María Carmen Prieto Bonilla

Incorporación al G.P. Ciudadanos

Sesión de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2016

Orden de publicación de 18 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara, ha conocido el escrito presentado por la Ilma. Sra. Dña. María Carmen Prieto Bonilla, en el que solicita su incorporación al G.P. Ciudadanos y la aceptación del Ilmo. Sr. Portavoz adjunto del citado grupo parlamentario a la incorporación solicitada.

Sevilla, 5 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

10-15/DIP-000113, Ilmo. Sr. D. Rafael Vicente Valero Rodríguez

Incorporación al G.P. Popular Andaluz

Sesión de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2016

Orden de publicación de 18 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara, ha conocido el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Rafael Vicente Valero Rodríguez, en el que solicita su incorporación al G.P. Popular Andaluz y la aceptación de la Ilma. Sra. Portavoz adjunta del citado grupo parlamentario a la incorporación solicitada.

Sevilla, 5 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

10-15/DIP-000114, Ilmo. Sr. D. Daniel Campos López

Incorporación del al G.P. Socialista

Sesión de la Mesa del Parlamento de 3 de febrero de 2016

Orden de publicación de 18 de febrero de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara, ha conocido el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Daniel Campos López, en el que solicita su incorporación al G.P. Socialista y la aceptación del Ilmo. Sr. Portavoz del citado grupo parlamentario a la incorporación solicitada.

Sevilla, 5 de febrero de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

